

VOL 01/ NUM 02







Contenido

- **02** PRESENTACIÓN
- **03** VIOLENCIA DE GÉNERO, LA OTRA PANDEMIA
- LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL 09 ESTADO DE EMERGENCIA (EN SUS PRORROGAS SUCESIVAS)

- **11** PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE AL COVID- 19
- **14** CRÉDITOS

Presentación

Este solía ser nuestro mes de fiestas, danzas típicas, festejo y la gala cuzqueña que nos caracterizaba, sin embargo, la aparición de un virus sin precedentes, nos ha confinado a homenajear a nuestra tierra por medio de la pantalla, y poder llegar a cada uno de ustedes a través de estas páginas, pues el derecho no ha parado y nosotros, tampoco.

La Clínica Jurídica Cusco UNSAAC, con el afán de continuar en esta línea informativa mes a mes, pone al alcance de toda la comunidad jurídica, el "BOLETÍN VOL 01/NUM 02", con la participación de juristas de renombre nacional e internacional, así como de miembros nuestros, que uniendo esfuerzos se mantienen firmes ante esta crisis sanitaria.





¿Quiénes somos?

La Clínica Jurídica Cusco UNSAAC, es una asociación sin fines de lucro/círculo de estudios de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, que promueve la experiencia de la práctica profesional entre los estudiantes de Derecho asumiendo casos de defensa de los intereses difusos.



DRA. YAJAIDA HUAMÁN ESCOBAR*

VIOLENCIA DE GÉNERO, LA OTRA PANDEMIA

Al obligar a las personas a permanecer aisladas en sus casas, las cuarentenas exponen a las mujeres a un riesgo de que "se extreme la violencia en su contra al convivir a tiempo completo con sus victimarios", explicó el MESCEVI, un órgano de la OEA dedicado a los derechos de las mujeres.

A principios de marzo millones de mujeres salieron a las calles en América Latina, alzando la voz para exigir su derecho a la igualdad, hicieron un llamado a acabar con la violencia y el machismo. En la actualidad se estima que más de 90 países están en situación de confinamiento, es decir 4000 millones de personas se refugian en casa ante el contagio mundial del COVID-19. Se trata de una medida de protección, pero conlleva otro peligro mortal: la violencia contra las mujeres.

El confinamiento aviva la tensión y el estrés generados por la incertidumbre y las preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Asimismo, refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen compañeros violentos, separándolas de las personas y los recursos que bien podrían ayudarlas. Sin embargo, la violencia intrafamiliar aquella que se comete en la clandestinidad del espacio considerado como "privado" no es el único contexto en el que se siguen replicando las agresiones contra las mujeres, pues existen otras situaciones conexas al estado de pandemia por el COVID-19 en las que se lesiona el cuerpo y la vida de las mujeres, por el solo hecho de serlo.

^{**}Abogada por la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cusco, con estudios concluidos en la maestría en derecho con mención en derecho penal y procesal penal por la misma universidad. Fiscal Provincial especializada en violencia sexual y feminicidio.

DRA. YAJAI<mark>DA HU</mark>AMÁN ESCOBAR*

EL FEMINICIDIO DE YAOUELIN MAYELI

Para un sector importante de la población, el confinamiento no solo trajo consigo acciones de preservación de la salud a nivel personal y familiar del riesgo de contraer el virus, lo cual pareció ser algo positivo durante los primeros días de la cuarentena, pero con el paso de las semanas la situación pasó a convertirse en una sensación apremiante de necesidad económica que llevó a muchas personas, en especial a mujeres encargadas directas y exclusivas del sustento de su hogar, a tener que salir de sus viviendas a buscar el dinero imprescindible para adquirir lo necesario para sobrellevar con éxito el aislamiento social y consecuente restricción laboral.

Es en esas circunstancias, es que la mañana del 24 de abril, Yaquelin Nayeli salió de su domicilio de un distrito de la ciudad de Arequipa con dirección a un inmueble ubicado en el distrito de Cayma lugar en el que existe la obra de construcción de un instituto privado y en la cual su asesino laboraba como vigilante, las investigaciones indican que ambos eran contactos en la red social facebook, por lo que se presume que existió una comunicación previa para pactar el encuentro, por esos días Yaquelin Nayeli recorría diversas calles de la ciudad vendiendo mascarillas y guantes necesarios para la protección personal ante la pandemia, los cuales este hombre le ofreció adquirirlos a un mejor precio.

Se sabe también que Yaquelin Nayeli al igual que millones de personas producto del impacto del COVID-19, se encontraba desempleada[1], por lo que alguna oferta laboral que de pronto le permita su sostenimiento y el de su pequeño hijo de 3 años, le era muy importante. Al parecer con dicho conocimiento, su asesino quien no le dijo que era vigilante sino supervisor de la obra, le manifestó falsamente que además era supervisor de las tiendas Tottus, donde según él, estaban requiriendo la contratación de personal, por lo que una vez que se ganó no solo su interés sino sobre todo su confianza, le propuso ingerir licor.

^[1] Impacto del COVID-19 en el empleo en el Perú, en: https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2020/04/24/impacto-del-covid-19-en-el-empleo-en-el-peru/ (visto el 16.05.2020)

DRA. YAJAIDA HUAMÁN **ESCOBAR***

Ambos, asesino y víctima, se encontraban en una habitación pre fabricada al interior del inmueble donde está la obra en construcción, al cerciorarse que ella estaba inconsciente producto de la ingesta bebidas alcohólicas, él la sexualmente, luego de ello procedió a impactar la región fronto parietal de su rostro contra el piso de cemento al extremo de producirle el despegamiento de su cuero cabelludo para finalmente estrangularla hasta causarle la muerte.

Al sentirse descubierto por la comunicación que el mismo asesino realizó a un amigo suyo a quien le pidió que le ayudara a esconder su crimen, decidió trasladar el cuerpo de su víctima hasta una zanja de la obra en construcción para enterrarlo, fue precisamente el mencionado amigo quien denunció el hecho ante la policía en cuya compañía acudieron a la escena del crimen donde detuvieron al asesino. Este testigo, manifestó además que cuando indagó acerca de la identidad de la mujer cuyo cuerpo debía ayudar a desaparecer, el asesino le dijo que se trataba de "una putita que había conseguido por ahí".

DRA. YAJAI<mark>DA HU</mark>AMÁN ESCOBAR*

VALORACIÓN DEL CASO DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La violencia de género, como muy pocos fenómenos conocidos y positivizados, exhibe las tensiones más entre derechos constitucionalizados intensas convencionalizados. Tanto los derechos del imputado, naturalmente conocidos por todos los operadores jurídicos, como los derechos de las víctimas, hoy recibidos en la mayoría de las normas procesales por mandato de las disposiciones supranacionales, regionales universales. V encuentran en permanente fricción, obligando a las y los magistrados encargados de decidir sobre los procesos, a sel<mark>eccionar</mark> de entre ellos las soluciones que mejor se adecúen al caso, sin producirles menoscabos. Gran error es adoptar una posición absoluta, inflexible y automática, pues de su aplicación surge con evidencia <mark>una lesi</mark>ón irreversible a uno de los dos derechos e intereses en pugna[2].

No obstante, los esfuerzos que desde hace algunos años el Estado Peruano ha venido realizando en la ardua tarea de capacitar a las y los operadores de justicia para la aplicación de una herramienta decisiva para la materialización de la proclamada "igualdad" parece estar avanzando aún muy lentamente en el entendimiento de la violencia que por razones de género padecen masivamente las mujeres.

La difusión de la noticia del feminicidio de Yaqueline Nayeli antes de pasar por la evaluación judicial debido al requerimiento de prisión preventiva formulado contra su asesino, transitó al igual que todos los hechos de conmoción social por la tribuna pública, desde donde se escucharon afirmaciones sostenidas en el desconocimiento de que los feminicios no solo se cometen en el contexto intrafamiliar o cuando existe un vínculo entre la víctima y su victimario,

[2] KAMADA Luis Ernesto; Violencia de género, no solo un delito sino un contexto, editorial El Fuste, San Salvador de Jujuy, Argentina 2018, pág. 18.

DRA. YAJAI<mark>DA HU</mark>AMÁN ESCOBAR* opiniones de hombres y mujeres que tienen tan arraigados los estereotipos de género [3] que los hacen proclives a buscar al responsable del hecho en la propia víctima a quien culparon de ir donde no debía ir, de estar con quien no debía estar y de acceder a hacer lo que no debía hacer.

El Tribunal Constitucional del Perú en una reciente sentencia recaída en el Exp. N° 03378-2019-PA/TC ha desarrollado el núcleo inderogable del derecho a la vida libre de violencia de las mujeres:

- A no ser objeto de violencia física, psicológica y sexual por la condición de mujer en el ámbito público y privado.
- A no ser objeto de violencia sexual, explotación, secuestro, acoso en espacio laboral o cualquier otro lugar.
- A no ser objeto de alguna forma de discriminación, especialmente basada en el sexo.
- A ser considerada y educada sin estereotipos de género, como prácticas culturales y sociales basadas en criterios de inferioridad o subordinación.

En el feminicidio de Yaquelin Nayeli se postulan como contextos el prevalimiento por abuso de confianza definido como el mal uso o aprovechamiento que se hace de la buena fe que una persona deposita en la otra [4] y la discriminación, este último aún de difícil comprensión por parte de la mayoría de operadores jurídicos y que no siempre se expresan en actos tangibles sino que muchas veces se manifiesta de manera simbólica como al denostar de manera general a las mujeres llamándolas putas para desvalorar uno de sus bienes más preciados, la vida.

[3] Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH), un estereotipo de género "es una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar". Un estereotipo de género, por tanto, es nocivo cuando limita la capacidad de hombres y mujeres para desarrollar sus facultades personales, realizar una carrera profesional y tomar decisiones acerca de sus vidas y sus proyectos vitales.

[4] BENDEZÚ BARRIONUEVO Rocci; Delito de Feminicidio, análisis de la violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico-penal, ARA editores EIRL, Lima Perú 2015, pág. 210.

DRA. YAJAI<mark>DA HU</mark>AMÁN ESCOBAR*

La perspectiva de género es uno de esos medicamentos, tal vez el más potente, y hay que prepararse para saber aplicarlo. Ojalá las generaciones posteriores no lo necesiten, porque ya se les hayan aplicado la vacuna, que no es otra que la educación en igualdad. Mientras tanto, la Justicia que, según esa misma Constitución emana del pueblo y a él pertenece, habrá de aplicarse a fondo para atajar ese machismo endémico que arrastramos desde la noche de los tiempos" Susana Gisbert, Fiscal en la sección de violencia sobre la mujer en la Fiscalía Provincial de Valencia, España.

П

П



LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA (EN SUS PRORROGAS SUCESIVAS)

MAG. FRANKLIN G. GUTIERREZ MERINO**

Es momento crucial para 2 temas: (i) revisar la dogmática peruana donde algunos autores justifican las prórrogas sucesivas e infinitas de un Estado de Emergencia; (ii) el desarrollo legislativo del artículo 137 de la Constitución.

Este autor, y tal vez como voz minoritaria, considera que desde el 15 de mayo de 2020 el Estado de Emergencia Nacional que afronta el Perú, y también la "nueva convivencia" son inconstitucionales.

El segundo párrafo del artículo 137.1 de la Constitución dice textualmente que "El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto...".

En estas breves líneas se quiere explicar que la primera parte del texto constitucional que se ha transcrito hace referencia a un periodo de tiempo máximo que, en ningún caso, puede excederse. Es decir, el plazo máximo de la duración de un Estado de Emergencia debe de ser –siempre- de 60 días. El segundo párrafo (la prórroga, no podría contradecir bajo ningún supuesto al primer párrafo).

Es factible que el Poder Ejecutivo, en uso de sus atribuciones y cuando se encuentre evaluando declarar el estado de emergencia, pueda fijar un plazo menor y no -necesariamente- recurra desde un inicio al plazo máximo que le permite el articulo 137.1 de la Constitución. Ello conlleva entonces a que -haciendo una analogía con la prisión preventiva- el Poder Ejecutivo realice una prognosis de cuanto seria el tiempo que requeriría el Estado de Emergencia para cautelar el orden público o alejar a la Nación de un determinado problema grave que se tiene que enfrentar. Por ejemplo, en casos de terremotos o huaycos, los plazos del Estado de Emergencia suelen durar 20 o 30 días y, vencido el término, se prorrogan 10 o más días mediante otro decreto supremo; pero sin exceder el máximo de 60 días.

^{**} Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Cusco. Magister en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA (EN SUS PRORROGAS SUCESIVAS)

MAG. FRANKLIN G. GUTIERREZ MERINO**

Por la situación del covid-19 en el Perú, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Supremo 044-2020-PCM que declaraba el Estado de Emergencia Nacional, disposición normativa que fue publicada el domingo 15 de marzo de 2020 en el diario "El Peruano". Dicho régimen de excepción ha sido prorrogado, sucesivamente, por otros decretos supremos que –en su conjunto- ya superan en la actualidad los 80 días. Para ser más claros, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado por los decretos supremos 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM.

Específicamente, el quiebre constitucional se produjo con el Decreto Supremo 083-2020-PCM, publicado el domingo 10 de mayo de 2020 y que prorrogó el Estado de Emergencia Nacional hasta el 24 de mayo de 2020. Dicho decreto supremo solo debió ampliar el Estado de Emergencia Nacional hasta el 14 de mayo a fin de respetar los 60 días de tope máximo que manda el artículo 137.1 de la Constitución, pero al no hacerlo, los actos del Poder Ejecutivo nos están dirigiendo por un sendero de inconstitucionalidad.

En las declaratorias de estados de emergencia y la consiguiente restricción de derechos, no es posible

una interpretación extensiva o amplia como lo han venido justificando algunos renombrados autores. En esta línea de ideas, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Durand y Ugarte vs. Perú, sentencia de fondo) habla de que estas medidas no excedan de lo "estrictamente necesario" (límite que también alcanzaría a la temporalidad de un gobierno de crisis).

LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ESTADO DE EMERGENCIA (EN SUS PRORROGAS SUCESIVAS)

MAG. FRANKLIN G. GUTIERREZ MERINO**

El Tribunal Constitucional, hasta ahora, no ha fijado una posición respecto de las prórrogas sucesivas de

un estado de emergencia. Es más, en la STC 2-2008-PI/TC*** (punto resolutivo 6) el máximo órgano constitucional exhortó al Congreso a desarrollar

el artículo 137 de la Constitución respecto del plazo de duración de 60 días y los mecanismos de control jurisdiccional y políticos. Hasta ahora, esta tarea no ha sido cumplida.

Por ello, en estos tiempos de pandemia, sería importante revisar la probable existencia de un estado de cosas inconstitucionales por parte del Poder Legislativo (que no ha cumplido con el mandato del TC), y momento oportuno para los pronunciamientos del Tribunal Constitucional o Defensoría del Pueblo sobre la interpretación del segundo párrafo del artículo 137.1 de la Constitución.



PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE AL COVID- 19

ROSSMERY F<mark>LÓREZ</mark> HUACASI*** El presente artículo analizará la situación de los pueblos indígenas durante la pandemia generada por el Covid-19, demostrando que existen deficiencias en la actuación del Estado que generan consecuencias graves para las comunidades indígenas.

La situación actual hace cada vez más evidente las brechas que ya existían en el sector salud, provocando que la situación de los pueblos indígenas se esté agravando con el devenir del tiempo, lo que puede generar la desaparición física, etnocidio e inseguridad alimentaria (GTCS, 2020).

Como primer factor, se constata la inexistencia de la variable étnica dentro en los registros que hace el Estado sobre las cifras de indígenas que han contraído el COVID -19. Por ejemplo, en la comundiad de Pucacuro, oficialmente se han registrado solo dos casos positivos, aunque viven más de 800 personas de etnia Achuar y muchas de ellas ahora presentan síntomas.

Asimismo, Juan Agustín Fernández, líder comunidad shipibo-konibo San Francisco, declaró que se han registrado cuatro muertes y en todo el pueblo shipibo ya sumarían sesenta y siete (Cuarto Poder, 2020). A partir de esto, podemos concluir que las cifras que se presentan de manera oficial, no coinciden con la cantidad real de contagiados y fallecidos, generando dificultades para que el accionar del Estado sea realmente efectivo.

Como segundo factor, se ha dectatado que los centros de salud de no cuentan con todos los implementos de protección, medicinas o una logística para trasladarse a comunidades cercanas con el fin de lograr una atención oportuna. Además, las comunidades indígenas no cuentan con los servicios básicos como aqua potable.

^{***}Estudiante del noveno ciclo de la Facultad de Derecho de la PUCP. Miembro ordinario de la Comisión de Pueblos Indígenas del Grupo de Investigación en Sociología y Antropología del Derecho (PAQTAY). Ex miembro de la Clínica Jurídica Cusco UNSAAC (2017).

Pongamos por caso, la posta de Pucacuro, donde solo hay dos técnicos y no hay medicinas; en Villa Trompeteros, están atendiendo tres técnicos de enfermería porque el personal está contagiado. Además, en la comunidad nativa de Bellavista Callarú, han fallecido siete personas a causa del coronavirus y el personal que se encarga de recoger los cadáveres solo cuentan con cuatro indumentarias que han sido regaladas por una ONG (Cuarto Poder, 2020).

Ante esta situación, las y los indígenas han tomado acciones, como el uso de medicina tradicional. Se usan hierbas tradicionales como el matico, eucalipto, hoja de mukura, hoja de limón, hoja de naranja entre otras. De igual manera, han decidido cerrar y aislar completamente sus comunidades; sin embargo, a pesar de que la triple frontera entre Perú, Colombia y Brasil está cerrada, en la isla de Santa Rosa tanto el comercio como el intercambio de productos generan el ingreso, situación que es difícil de frenar (Cuarto Poder, 2020).

Por otro lado, el virus ya está presente en pueblos indígenas no contactados o en contacto inicial en Sepahua. Los pacientes han sido aislados al centro de salud del pueblo y se encuentran bajo tratamiento médico (RPP, 2020). La consecuencias de la poca prevención y de la expansión del virus, claramente genera una situación muy desfavorable para los PIACI.

De otro lado, debemos mencionar algunas acciones que ha tenido el Estado hasta el momento. En primer lugar, el 10 de mayo, se aprobó el Decreto Legislativo No. 1489, que establece acciones para la protección de los pueblos indígenas u originarios. En segundo lugar, el 21 de mayo, se aprobó el "Plan de intervención del Ministerio de Salud para Comunidades Indígenas y Centros Poblados Rurales de la Amazonía", el cual destina S/ 88 millones 426 mil 234 para la reestructuración y el equipamiento de centros de salud en el primer nivel de atención.

PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE AL COVID- 19

ROSSMERY FLÓREZ HUACASI*** Con respecto al decreto, debemos mencionar que el decreto se entregó muy tarde, hasta el momento, los objetivos anteriores no se han reflejado. Del mismo modo, en lo que respecta al plan de intervención, creemos que esta es una medida necesaria, pero nos genera preocupación las estrategias que se van a tomar para su distribución. Esperamos realmente beneficie a los pueblos indígenas.

Finalmente, debemos mencionar que el Estado se debe tener estrategias coordinadas ministerios competentes, gobiernos regionales y organizaciones indígenas para poder brindar estrategias adecuadas y se logré implementar acciones que garanticen de manera efectiva derecho a la salud de los pueblos indígenas.

PUEBLOS INDÍGENAS FRENTE AL COVID-19

ROSSMERY FLÓREZ **HUACASI*****

Bibliografía

Cuarto Poder. de mayo 2020). Obtenidodehttps://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/coronavirus-amazonia-drama-comunidades-nativas-eru-

Cuarto Poder. (1 de junio de 2020). Americatv.

(Americaty)https://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/triple-frontera-covid-19-peru-n415645 (2020). Por una nueva convivencia: La sociedad peruana en COVID-19:.Lima:FondoEditorialPUCP.https://drive.google.com/file/d/1mRNET0bwWpGB3qU7ayXRmPYrcSQekb3p/view RPP. (8 de junio de 2020). RPP Noticias:https://rpp.pe/peru/ucayali/coronavirus-en-peru-covid-19-toca-a-la-puerta-de indigenas nocontactados-de-amazonia-noticia-1271585?ref=rpp



Créditos

DIRECCIÓN GENERAL

Bianca Celene Chahuayo Huillca

COMISIÓN DE EDICIÓN GENERAL

Liz Mónica Cruz Córdova Bianca Celene Chahuayo Huillca

COMISIÓN DE DISEÑO DE PORTADA

Gabriela Dayanne Lopez Calderon

PARTICIPACIÓN

Yajaida Huamán Escobar Franklin Gregorio Gutierrez Merino Rossmery Flórez Huacasi